



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 7/2024

FECHA: 13 de febrero de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y veintiocho minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la S^a. Concejala Doña Cristina García Garri, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Fila Leoneses San Blas, con CIF G 03564168.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.

- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Asociación Seniors Ranking con CIF: G16781726.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE CCTV PARA LA POLICÍA LOCAL". (EXPTE 130/19 CNDG2022000104).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de septiembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Instalación y Suministro del Sistema de CCTV para la Policía Local"**, a favor de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD, S.L.** con **N.I.F. B84650233**, por la cantidad de 83.906,24 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de 70 días.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 6 de octubre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **3.467,20 €**, con número de referencia **008800014303**.

Con fecha 25 de noviembre de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento. A dicho Acta, se adjunta un Informe sobre las Observaciones, suscrito por D. José María Conesa García, como Director del Contrato.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de dos (2) años, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, suscrito por el Jefe del Departamento de Informática del Cuerpo de Policía Local, de fecha 29 de noviembre de 2023, así como el informe técnico del Comisario Principal Jefe, de fecha 19 de enero de 2024, acreditativos de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídi-

co español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD, S.L. con N.I.F. B84650233, la garantía definitiva por importe de 3.467,20 €, según carta de pago con número de referencia 008800014303 de fecha 7 de agosto de 2020, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la "Instalación y Suministro del Sistema de CCTV para la Policía Local".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

5. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, MODALIDAD RECOGIDA EN EL ART. 159.6 DE LA LCSP, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO, MANIPULACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE TRÁFICO) EN EL OPERADOR POSTAL, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN", Expte 101/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, modalidad recogida en el art. 159.6 de la LCSP, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el "SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO, MANIPULACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE TRÁFICO) EN EL OPERADOR POSTAL, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN", con una duración a contar desde el 1 de enero de 2024, salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 31 de diciembre de 2024, con UNA (1) posible prórroga

de un (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (28.275,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, que asciende a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.937,75€), que hacen un total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (34.212,75€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Secretaria de la Mesa de Contratación certifica, que según consta en el Registro de la aplicación de PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el expediente de contratación reseñado en el párrafo anterior, no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 24 de enero de 2024, acordó elevar al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, modalidad del art. 159,6 LCSP, utilizando un único criterio (precio) para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el mencionado artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierto el contrato relativo al “SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO, MANIPULACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE TRÁFICO) EN EL OPERADOR POSTAL, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN” por el motivo aludido en el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de enero de 2024.

Segundo.- Comunicar este acuerdo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

6. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LOS “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”. Expte. 60/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los “**SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL**”, a favor de la entidad **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de prorrogarse anualmente hasta un máximo de TRES (3) años, por el siguiente precio unitario por “servicio funerario”:

Precio unitario por Servicio Funerario (I.V.A. no incluido)	IVA (21%)	Precio unitario ofertado por Servicio Funerario (I.V.A. incluido)
500 €	105 €	605 €

El gasto máximo autorizado para los dos años de duración del contrato ascendía a un total de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (99.242,31€)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 8 de marzo de 2021.

El día 14 de febrero de 2023 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la primera prórroga del mismo, con fecha de finalización el día 8 de marzo de 2024.

Con fecha de 13 de diciembre de 2023, se notificó a la parte interesada el preaviso de prórroga del contrato, con dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato, a contar desde el 9 de marzo de 2024 hasta el 8 de marzo de 2025.

Obra en el expediente informe favorable a dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, el jefe del Servicio de Bienestar Social y la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 22 de enero de 2024, con el conforme del adjudicatario.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 29 de septiembre de 2020, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

“Prórroga del Contrato: SI, TRES (3) prórrogas de UN (1) año de duración cada una.

Alcance la prórroga: Ver cláusula nº 9 del PPTP. La Prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Plazo total incluidas las prórrogas: CINCO (5) AÑOS”.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, relativo a los **“SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 8 de marzo de 2025, estableciendo un gasto máximo para el período de prórroga de **CUARENTA Y UN MIL NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (41.009,22€)**, más el I.V.A. calculado al 21% en cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.611,93€)**, que hacen un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (49.621,15€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (49.621,15€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, con cargo a la aplicación nº 63-2312-2279913 de los Presupuestos Municipales del 2024 y 2025, obrando en el expediente los Rc correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	63-2312-2279913	40.537,50 €
2025	63-2312-2279913	9.083,65 €
	Total	49.621,15 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "GESTIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO, RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL". (EXPTE. 31/20 CNDG2024000001).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al servicio de "**Gestión de alojamiento alternativo, red de viviendas semituteladas, dirigidas a personas y familias en situación de exclusión social**", a favor de la entidad **Obra Social Santa Luisa de Marillac - Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con NIF R0300400I**, por la cantidad de trescientos quince mil setecientos veintiséis euros con treinta y cinco céntimos (315.726,35 €, IVA exento), con una duración de UN (1) año, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año.

El contrato se formalizó el día 23 de noviembre de 2020.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato, relativo a la autorización de la primera y única prórroga de UN (1) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2021, habiendo finalizado el día 23 de noviembre de 2022.

Obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 15.786,31 €, con número de referencia 008800016473.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, en la que se indica que la fecha de finalización del servicio fue el día 23 de noviembre de 2022, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de TRES (3) meses, previsto en la cláusula 18, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 8 de enero de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la entidad **Obra Social Santa Luisa de Marillac - Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul**, con NIF **R0300400I**, la garantía definitiva por importe de **15.786,31 €**, según carta de pago con referencia **008800016473** de fecha **15 de septiembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Gestión de alojamiento alternativo, red de viviendas semituteladas, dirigidas a personas y familias en situación de exclusión social"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO”. Expte 47/23

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^ª. Susana Pujadas Orús, como responsable del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO”**, que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 5 de septiembre de 2023.

Segundo.- Designar como responsable del mencionado contrato a **D^ª. Laura Álvarez Cámara**, en sustitución de D^ª. Susana Pujadas Orús.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

9. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte 64/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^a. Susana Pujadas Orús, como responsable del contrato relativo al “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 19 de diciembre de 2023.

Segundo.- Designar como responsable del mencionado contrato a **D^a. Laura Álvarez Cámara**, en sustitución de D^a. Susana Pujadas Orús.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

10. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO TÉCNICO DE SONIDO Y ALQUILER DE MATERIALES TÉCNICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte 102/23

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^ª. Susana Pujadas Orús, como responsable del contrato relativo al “SERVICIO TÉCNICO DE SONIDO Y ALQUILER DE MATERIALES TÉCNICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 26 de diciembre de 2023.

Segundo.- Designar como responsable del mencionado contrato a **D^ª. Laura Álvarez Cámara**, en sustitución de D^ª. Susana Pujadas Orús.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

11. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA DENOMINADO “ESCUELAS DE VERANO”, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”. Expte 01/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^a. Susana Pujadas Orús, como responsable del contrato relativo a la **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA DENOMINADO “ESCUELAS DE VERANO”, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”**, que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 16 de febrero de 2021.

Segundo.- Designar como responsable del mencionado contrato a **D^a. Laura Álvarez Cámara**, en sustitución de D^a. Susana Pujadas Orús.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

12. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EJECUCIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN PRELABORAL, DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN LAS ESPECIALIDADES DE AUXILIAR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIGEROS Y BICICLETAS, Y CARPINTERÍA Y DIFERENTES USOS DE LA MADERA”. Expte 42/21

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^ª. María López Colmena, como responsable del contrato relativo a la "EJECUCIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN PRELABORAL, DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN LAS ESPECIALIDADES DE AUXILIAR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIGEROS Y BICICLETAS, Y CARPINTERÍA Y DIFERENTES USOS DE LA MADERA", que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 20 de julio de 2021.

Segundo.- Designar como responsable del mencionado contrato a **D^ª. Laura Álvarez Cámara**, en sustitución de D^ª. María López Colmena.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

13. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO”. Expte 139/21

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Bienestar Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“Con motivo de la nueva estructura organizativa del Servicio, resulta necesario un cambio de responsable del contrato”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^ª. María López Colmena, como responsable del contrato relativo al “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO”, que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 21 de diciembre de 2021.

Segundo.- Designar como responsable del mencionado contrato a **D^ª. Verónica Albert Pérez**, en sustitución de D^ª. María López Colmena.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial

14. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MA- YOR N.º 39 Y LONJA DE CABALLEROS N.º 5, DESTINADA A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Desde el 1 de marzo de 1997 el Ayuntamiento viene ocupando el local sito en calle Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, y que ha sido destinado a distintas dependencias municipales.

En la actualidad ocupan el local las unidades de los auxiliares de asistencia interna y ceremonial, dependiente de la Alcaldía; reprografía y almacén de material dependiente de la concejalía de Economía y Hacienda, y el departamento de Protección Animal, dependiente de la concejalía de Sanidad.

Constan en el expediente informes de la Alcaldía y de los Servicios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Protección animal, con el visto bueno de sus concejalías, favorables a la prórroga del contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento, suscrito en la fecha indicada al principio, prevé en su cláusula tercera, su prórroga automática por anualidades si no lo denuncia ninguna de las partes con un mes de antelación. La última prórroga fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2023. En ese sentido, es conveniente prorrogarlo de nuevo, pues el local cumple su función satisfactoriamente, manteniendo la cláusula de cautela que contempla la posibilidad de rescisión del contrato sin penalidad, transcurridos seis meses desde la vigencia del mismo, por razones organizativas.

El contrato de arrendamiento contempla un incremento anual de la renta según el índice de Precios al Consumo (IPC), pero al tratarse el arrendador de una administración pública, resulta de aplicación el índice de Garantía de Competitividad (IGC). El último dato publicado del IGC asciende al 0,10%.

Procede por tanto prorrogar el contrato de arrendamiento del local en cuestión por un año más, con la única variación respecto al vigente de la actualización de la renta en un 0,10%, ascendiendo la renta mensual para el nuevo periodo a 2.832,90 euros más 594,91 euros en concepto de I.V.A., en total 3.427,80 euros I.V.A. Incluido.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha solicitado informe de fiscalización a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2025, el contrato de arrendamiento del local sito en las calles Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, con un incremento de la renta del 0,10 %, esto es, con una renta anual de 41.133,60 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, con C.I.F. P5390003A, por importe total de 41.133,60 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2024, del 01/03 al 31/12: 34.278,00 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2025, del 01/01 al 28/02: 6.855,60 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de la Vivienda y comunicar a los servicios de Alcaldía, Economía y Hacienda, Sanidad y Protección Animal y a la Tesorería e Intervención Municipales.

15. INCREMENTO DE LOS GASTOS DE COMUNIDAD EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES ENTRESUELO IZQUIERDA, ENTRESUELO DERECHA, PRIMERO IZQUIERDA Y SEGUNDO IZQUIERDA, DEL EDIFICIO DE PLAZA DE SANTA FAZ N.º 8, PARA OFICINAS DE SECCIONES SINDICALES.

El Ayuntamiento tiene arrendados desde al año 1982 los locales entresuelo izquierda, entresuelo derecha, primero izquierda y segundo izquierda del edificio sito en la Plaza de Stma. Faz n.º 8, con destino a distintas dependencias municipales. En la actualidad se encuentran ocupadas por 3 secciones sindicales municipales y la Junta de Personal.

Este arrendamiento se ha plasmado en diversos contratos, el último de las cuales se autorizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023. El contrato en vigor establece en su cláusula quinta que los gastos de comunidad serán por cuenta del arrendatario.

El último contrato establece una renta mensual para 2024 de 2.235,00 € de renta, más 469,35 € de IVA, más 322,26 € de gastos de comunidad, que suman un total de 3.026,61 € al mes.

Con fecha 29 de enero de 2024 se recibe escrito de los arrendadores notificando un incremento de los gastos de comunidad acordado por la junta de propietarios celebrada el 27 de diciembre de 2023, adjuntando certificado de la misma. Los gastos de comunidad se incrementan en 15,94€ cada mensualidad, 191,28€ para la anualidad de 2024.

Por lo tanto la renta mensual ha de incrementarse en 15,94€, pasando a ser de 3.042,56€ IVA incluido, 1.521,28€ IVA incluido para cada uno de los propietarios.

Se ha remitido el expediente a fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para autorizar el incremento de la renta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Incrementar la renta mensual de 2024 del arrendamiento de los locales entresuelo derecha, entresuelo izquierda, primero izquierda y segundo izquierda, del edificio sito en la Plaza de Santísima Faz n.º 8, en 15,94 €, correspondientes al aumento de los gastos de comunidad. El incremento anual será de 191,28 €.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 191,28 € a favor de D. Jesualdo Ros García, con DNI ***** y Dña. María Dolores Tonda Germán, con DNI ***** , con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202 del Presupuesto Municipal de 2024.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al arrendador y comunicar a la Concejalía de Recursos Humanos, a la Intervención y a la Tesorería municipales.

16. APROBACIÓN DE LA TÁCITA RECONDUCCIÓN EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE ALICANTE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA MANZANA ENTRE LAS CALLES CERVANTES, GRAVINA, SAN TELMO Y PLAZA DEL MAR.

En fecha 14 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Alicante suscribió con la Cámara de Comercio de Alicante un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda del edificio

conocido como “Antiguo Hotel Palas”, propiedad de ésta última, ubicado en la calle Cervantes N.º 3 de esta ciudad.

El objeto del arrendamiento, según las Estipulaciones primera y tercera del contrato, es destinar el inmueble a diversas actividades del Ayuntamiento.

Actualmente, en el antedicho edificio se encuentran el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía, SAIC, y la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones, cuya misión es facilitar a la población la información y la posibilidad de realizar determinados trámites desde una fórmula multicanal, que combina la atención presencial, telefónica y por medios electrónicos.

Asimismo, también están instalados el Registro General del Ayuntamiento, y otros Servicios tales como la Oficina Municipal de Información al Consumidor, la Oficina de Pangea Centro de atención a personas migrantes, el Patronato Municipal de Turismo y Playas o el de Recursos Humanos.

De acuerdo con la Estipulación segunda del contrato, la duración inicial del mismo se fijó en cuatro años, obligándose ambas partes a agotar este plazo, sin perjuicio de que a la finalización del mismo pudieran acordarse sucesivas prórrogas, hasta un máximo de seis y por periodos anuales, hasta alcanzar un máximo de diez años en total.

El contrato, a tenor de su Estipulación segunda, entró en vigor en fecha 1 de enero de 2014, prorrogándose por periodos anuales una vez concluida la duración inicial, siendo la última de ellas la del año 2023, por lo que la vigencia total del contrato se extendía hasta el 31 de diciembre de 2023.

Conocido sobradamente por el Servicio de Gestión Patrimonial el plazo de finalización del contrato suscrito entre la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Alicante y este Ayuntamiento por el que se arrendó el edificio de oficinas sito en la calle Cervantes, 3 de la ciudad, el inicio de esta nueva Corporación Municipal, de los primeros asuntos que se trataron con la Concejala delegada de Urbanismo y Patrimonio fue precisamente éste, si el Ayuntamiento tenía la voluntad de seguir arrendando el edificio o si su pretensión era la de adquirirlo.

Por circunstancias concretas, la concejala de Patrimonio acordó con el Concejal de Economía y Hacienda, que sería éste el que se ocuparía de la negociación con la Cámara de Comercio y estudiaría la mejor solución para ambas partes.

Entre los meses de julio y diciembre se han mantenido diversas conversaciones al respecto del referido contrato entre el servicio de Gestión Patrimonial y la Concejala de Patrimonio. Igualmente durante este tiempo se han mantenido diversas conversaciones entre la Concejala de patrimonio y el Concejal de Economía y hacienda y entre éste y la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Alicante.

La nueva organización municipal ya está trabajando en un estudio para la mejora del aprovechamiento de los distintos edificios destinados a oficinas.

Para todo ello se necesita un tiempo, tiempo que probablemente coincida con la posibilidad que, aplicando la figura de la tácita reconducción, se consigue, un año.

Durante el pasado verano el edificio en cuestión fue valorado por un arquitecto municipal, el resultado de esta valoración fue que, el precio que se viene abonando a la Cámara mes a mes por el arrendamiento, continúa siendo un precio que se puede considerar dentro del Mercado inmobiliario.

Los nuevos coordinadores municipales están realizando un estudio completo de las distintas dependencias municipales, tanto de propiedad como alquiladas, con el objetivo de optimizar su uso como oficinas municipales, entre ellas, se baraja la idea de utilizar la “Casa Misericordia”, que podría dar cabida a varios servicios municipales, si ello fuera posible, ya no sería necesario para el Ayuntamiento el uso del edificio de Cervantes, 3, en cuyo caso el contrato no se prorrogaría más, en caso contrario, lo que no se ha presentado a la Cámara de Comercio sería la posible adquisición por el Ayuntamiento del citado inmueble, lo que sin duda se haría por el procedimiento legítimamente establecido al efecto.

Es por todo ello que se ha acudido a la figura de la tácita reconducción, que permite un nuevo contrato de un año, en las mismas condiciones que el que finalizó el 31 de diciembre pasado

Han transcurrido más de quince días naturales desde la fecha límite alcanzada sin que haya mediado por parte de la arrendadora requerimiento de desahucio alguno.

La figura de la tácita reconducción esta perfectamente justificada en el informe de TAG del Servicio de Gestión Patrimonial, el cual se transcribe parcialmente a continuación:

«[...]SEGUNDO.- Sentado lo anterior, debemos estar así a lo dispuesto en la LAU, también al Código Civil, en lo atinente a los efectos y extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

La primera cuestión a tratar es la relativa a si no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de duración pactada, el contrato continua vigente o si por el contrario queda extinguido.

Acerca de esta cuestión, indicar que los contratos de arrendamiento para uso distinto al de vivienda se rigen en primer término por la voluntad de las partes, debiendo en todo caso respetar las disposiciones imperativas de la LAU.

Para el caso que las partes no hubieran estipulado nada al respecto, en defecto de previsión expresa se aplicará la LAU y, supletoriamente, lo establecido en el Código Civil.

Centrándonos en el contrato que nos ocupa, a este respecto prevé en su Estipulación segunda que, teniendo en cuenta la entrada de efectos del contrato, la duración máxima pactada, agotadas las posibles prórrogas, se podría extender hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por su parte, las Estipulaciones decimocuarta y decimoquinta, que regulan de forma expresa las causas de resolución de pleno derecho y de extinción del contrato, respectivamente, nada establecen con respecto a la duración.

*Ahora bien, si examinamos el pliego de la licitación éste sí previó en su cláusula 5.6 que «La duración del contrato, incluyendo las prórrogas que en su caso se hubieran acordado de forma expresa o tácita, **en ningún caso será superior a 10 años**».*

En cualquier caso, han transcurrido quince días naturales desde el cese de efectos del mismo y el Ayuntamiento continúa disfrutando del inmueble en las mismas condiciones anteriores, sin oposición por parte del arrendador, en este caso, la Cámara de Comercio de Alicante.

Desde el punto de vista civil entraría en juego la institución conocida como «tácita reconducción», cuya regulación y características no se recogen en la LAU, pero sí lo hacen los preceptos del Código Civil, artículos 1566 y 1581, que se han de entender de aplicación al caso en defecto de previsión expresa en la restante normativa. Por tácita reconducción se entiende la prórroga del contrato de arrendamiento de fincas rústicas o urbanas que se produce cuando, una vez terminado el contrato hecho por tiempo determinado, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador.

No obstante, parte de la doctrina entiende que, en realidad, no se produce una prórroga, sino que se trata de un contrato nuevo, aunque se presuma sujeto a iguales condiciones e igual precio que el anterior, con las siguientes precisiones:

1.ª Que el tiempo de duración del nuevo arrendamiento no es el estipulado para el primitivo, sino el que señalan los artículos 1577 y 1581 para los arrendamientos rústicos y urbanos.

2.ª Que no se entienden subsistentes para el nuevo arrendamiento las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del contrato primitivo pues estas obligaciones, como accesorias que son, quedan extinguidas al extinguirse la principal.

En este sentido, la doctrina del Tribunal Supremo se ha pronunciado acerca de esta cuestión, siendo ejemplo de ello sus Sentencias de 15 de octubre de 1996 y de 14 de abril de 2004, donde se destaca que «Según reiterada doctrina de esta Sala (SS 14 de junio de 1984 y 21 de febrero de 1985) **el artículo 1566 del CC da por concluso el primitivo contrato de arrendamiento y por nacido —reconducción, consentimiento tácito— otro que de ordinario reproduce las características de aquél, no así en cuanto al plazo de duración, pues éste no es el que regía el contrato extinguido, sino que ha de ser siempre, dentro de la teoría de la reconducción, el que señala el artículo 1581».**

Según Fuentes-lojo Lastres, en cuanto a los requisitos que se han de reunir para apreciar que operan los efectos de la tácita reconducción, destaca, sobre la base del artículo 1566 del Código Civil y la jurisprudencia expuesta, los siguientes:

a) Que haya finalizado el plazo del arrendamiento.

Considerando que la tácita reconducción consiste, en puridad, en nuevo contrato, es necesario que el contrato anterior haya finalizado, terminación que se refiere no solamente al transcurso del plazo pactado, sino también al de sus prórrogas e incluso las reconducciones anteriores.

Ante la ausencia de manifestaciones en contrario, esto es, el requerimiento de desahucio, la Ley presume el consentimiento de las partes y, en consecuencia, el nacimiento de un nuevo contrato sobre la misma finca.

También, señala el referido autor, se puede producir la tácita reconducción por finalización de un plazo o de una prórroga que la ley aplicable determine aplicable a un arrendamiento. Es el caso, por ejemplo, de la finalización de la prórroga legal tácita señalada para el arrendamiento de vivienda en el artículo 10 de la LAU, como argumentó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de abril de 2013.

b) La permanencia del arrendatario en el disfrute de la cosa por quince días una vez finalizado el plazo.

Para que se dé este requisito es necesario que el arrendatario en este caso continúe disfrutando en las mismas condiciones como tal.

c) La aquiescencia del arrendador.

La aquiescencia se refiere al consentimiento, el cual viene dado por el transcurso del citado plazo sin oposición por parte del arrendador por cuanto la norma le da valor a la ausencia de notificación en contrario durante los quince días posteriores a la finalización del contrato.

d) Que no haya precedido requerimiento de desahucio.

En este caso se requiere a que con anterioridad a la finalización del contrato el arrendador hubiere notificado al arrendatario de la finalización del contrato para que éste abandonara el inmueble.

Examinadas las circunstancias concurrentes, ha de concluirse que se cumplen con los requisitos señalados, y en consecuencia, se despliegan los efectos descritos.

El último aspecto a abordar es el relativo al plazo de tiempo en que se extiende la duración del contrato.

Dicha cuestión fue zanjada por el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 26 de septiembre de 2018 señalando que «La tácita reconducción a que se refiere el artículo 1.566 del Código Civil da lugar a un nuevo contrato de arrendamiento que se perfecciona por el consentimiento tácito de los contratantes; consentimiento que se entiende producido por la permanencia del arrendatario en el disfrute de la cosa arrendada por el término de quince días una vez finalizada la vigencia temporal del contrato, y ello con la aquiescencia del arrendador que deja pasar dicho plazo desde la extinción sin requerir al arrendatario a fin de que proceda a la devolución de la posesión del inmueble. Se entiende que el citado artículo 1566 del CC da por concluso el contrato primitivo de arrendamiento ("si al terminar el contrato" dice textualmente) y por nacido otro en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que lógicamente no ha de coincidir —salvo casos especiales— con el inicialmente previsto que, sin duda, podría resultar excesivamente largo para tenerlo en cuenta en un pacto de carácter tácito. De lo dispuesto por el artículo 1.581CC la duración a que ha de referirse la "reconducción", pues este artículo, para el caso en que no se fije la duración al arrendamiento, acude al criterio lógico de la fijación de la renta ("se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario")».

*En consecuencia, dado que la renta que se fija se hace anualmente, aunque después se fraccione por 12 meses, **la duración de la reconducción se extiende por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2024...***».

Considerando que en el edificio arrendado se ubican varias dependencias municipales que prestan un servicio directo a la población cuya reubicación ocasionaría un grave trastorno a la prestación de los servicios.

Considerando que la prestación de tales servicios se vincula directamente con el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, resulta necesario extender la vigencia del contrato por un año más, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024.

La legislación civil admite la tácita reconducción para los contratos de arrendamiento distinto de vivienda cuando se den las condiciones señaladas.

Desde la perspectiva administrativa, se ha admitido en no pocas ocasiones la continuidad de contratos de forma transitoria para que ello no repercutiera negativamente en los usuarios. Es particularmente expresivo de lo anterior el Informe 4/2016 elaborado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en el cual, ante una situación similar a la aquí acontecida, admiten que, dado que la legislación contractual no prevé regulación directamente aplicable al supuesto de hecho, resulta justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local, entre ellas, la posibilidad de acordar una tácita reconducción, en tanto ésta resulte más adecuada para la satisfacción del problema que se plantea con la continuidad de los servicios.

Por todo cuanto se ha expuesto, se concluye que el contrato es necesario e idóneo para los fines descritos.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe de estabilidad presupuestaria e informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la tácita reconducción del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local la adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la tácita reconducción en el contrato suscrito por este Ayuntamiento con la Cámara de Comercio de Alicante para el arrendamiento para uso distinto de vivienda del edificio conocido como “Antiguo Hotel Palas”, propiedad de ésta última, por el plazo de un año a contar desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El contrato incluirá las mismas estipulaciones que las acordadas en su momento y recogidas en el documento formalizado por ambas partes de fecha 14 de noviembre de 2013, a excepción de la duración del mismo que será la recogida en el párrafo anterior.

Segundo.- Autorizar y comprometer la cantidad estipulada por contrato que, de acuerdo con la última actualización realizada, asciende a una renta anual de 616.159,12 euros IVA Incluido, 509.222,41 euros de renta, más 106.936,71 euros en concepto de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Cámara Oficial de Comercio de Alicante y comunicarlos a la Tesorería y la Intervención municipales.

17. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, Barrio de San Gabriel, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 21 de febrero de 2023.

Obra en el expediente escrito de la Concejala de Sanidad dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Salud Florida – Babel. Además expone que “es preciso indicar que durante el presente ejercicio el local de la C/ Pego ha puesto de manifiesto algunas deficiencias en cuanto a la climatización y el aislamiento del consultorio, que han provocado que actualmente se estén valorando otras posibles ubicaciones para el mismo en el Barrio de San Gabriel”. Concluye la Concejala que durante el ejercicio 2024, hasta que se disponga en el barrio de otro local propio o de la Generalitat Valenciana, apto para

prestar los servicios de atención sanitaria primaria, se continúe con el arrendamiento del local, ya que la supresión del referido servicio provocaría efectos muy desfavorables y perjudiciales para la población de los barrios de San Gabriel, Urbanova y El Palmeral.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente.

Según establece la cláusula nº 4 del contrato, el precio se revisará todos los años según la variación del IPC, cuyo último dato publicado, el del mes de diciembre de 2023, ha sido del 3,1%, por lo tanto la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.784,31 euros más 374,71 euros en concepto de IVA, que suma un total de 2.159,02 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos.

Existe crédito suficiente y adecuado para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado. Se ha solicitado informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2025, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de veinticinco mil novecientos ocho euros con veinticuatro céntimos, (25.908,24 €), IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2024, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 21.590,20 €, IVA incluido.
Anualidad 2025: del 1 de enero al 28 de febrero: 4.318,04 €, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la mercantil titular del local y comunicar a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

18. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN CONJUNTO DE DOCUMENTACIÓN DEL ARTISTA EUSEBIO SEMPERE, PROPIEDAD DE DOÑA ENCARNACIÓN MATEO MOLES, AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE INCREMENTAR LOS FONDOS DEL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de un conjunto de documentación del artista Eusebio Sempere, propiedad de doña Encarnación Mateo Moles, al Ayuntamiento de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público "Museo de Arte Contemporáneo de Alicante", MACA, cuya gestión está encomendada a la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 se registró en el Ayuntamiento de Alicante la instancia en la que doña Encarnación Mateo Moles, mayor de edad y con NIF n.º 21619976-E, ofrecía la donación de un conjunto de documentación referente al artista Eusebio Sempere, de su propiedad, relacionada a continuación, para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La documentación donada es:

- Fotografía Eusebio Sempere
- Carta Eusebio Sempere a su padre desde París 24-10-58
- Solicitud de préstamo de Eusebio Sempere a Caja Sureste 3-9-58
- Declaración jurada estado económico Eusebio Sempere 23-9-58
- Declaración avales préstamo Caja Ahorros Sureste 23-9-58
- Certificado padron habitantes Eusebio Sempere 23-9-58
- Certificado Iglesia Onil conducta moral Eusebio Sempere 23-9-58
- Curriculum Vitae Eusebio Sempere
- Certificado de nacimiento Eusebio Sempere
- Factura Banco Central 6-12-58
- Manuscrito sobre el arte en el 56
- Carta Eusebio Sempere a su padre desde París 21-10-58
- Carta Eusebio Sempere a su padre desde Madrid 8-7-57
- Carta Eusebio Sempere a su padre desde París 11-7-57
- Carta Eusebio Sempere a sus padres y hnos desde París 1-6-58
- Felicitación de Sempere a doña Concha
- Invitación 1ª Exposición Bienal hispánica pintura 12-10-51
- Carta del Semanario de actualidad a Eusebio Sempere
- Recibo de Parroquia por el sepelio de la madre de Eusebio Sempere
- Telegrama de Eusebio Sempere 25-6-57
- Postal recuerdo Barcelona enviada a padres y doña Concha 27-8-51
- Postal recuerdo Valladolid
- Postal felicitación de amigos a Eusebio Sempere 5-3-57
- Postal recuerdo de Turin de Eusebio Sempere a padres 16-8-57
- Postal Fuenterrabia 27-6-60
- Postal Lisboa 19-4-62
- Postal Fuenterrabia 27-6-60
- Postal Lisboa 19-4-62
- Postal París 28-1-50
- Postal Montecarlo 3-4-56

- Postal Barcelona 1-10-58
- Postal Fra Bartelomeu a su hermano desde Valencia 2 septiembre
- Postal Toledo Catedral
- Postal Palma Mallorca felicitación navidad recibida
- Postal desde Madrid de Eusebio Sempere a padres y hnos
- Postal desde Medina del campo a padres 26-10-45
- Postal de Monasterio de Ripoll a padres 23-8-46
- Postal Pº de Colón Barcelona 20-6-52
- Estampa biblioteca Julia
- Postal fotos del Palacio Bellas Artes París
- Foto pintura Sempere
- Foto pintura madre Sempere
- Fotografía firmada E. Sempere
- Fotografía Eusebio Sempere con niño en coches choque 21-2-57
- Fotografía de Eusebio Sempere en barco 23-5-50
- Postal los tres reyes Valencia remitida a Eusebio Sempere 22-5-57
- Fotografía de Eusebio Sempere con sus compañeros militares 7-7-50
- Fotografía masculina hermano Sempere uniforme con gorro
- Fotografía hermano Vicente en tarjeta postal
- Fotografía hermano Vicente
- Postal Valladolid Caldas de Montbuy 26-10-45
- Postal a padres con foto Plaza España Barcelona 19-2-56
- Postal Fra Angélico 1-10-54 a sus padres desde Madrid
- Postal de Plaza Apóstoles Gerona a su padre 16-9-54
- Folleto Loló Havana 1952 con un total de 21 fotos diversas.

Esta documentación está valorada en Tres mil euros (3.000€).

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 30 de enero de 2024, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para proceder a la donación de la obra.

Las atribuciones, fechas y otros datos que figuran en el documento de donación son los consignados por el donante.

El MACA aplicará a la obra las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar pública y formalmente la documentación donada por doña Encarnación Mateo Moles, del artista Eusebio Sempere, para incrementar los fondos del archivo del MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a doña Encarnación Mateo Moles, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan, y comunicársela al Servicio de Gestión Patrimonial, al Departamento de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

19. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ÉLITE, ANUALIDAD 2023

Esta resolución ha sido avocada por la Junta de Gobierno Local por Decreto de 27 de septiembre de 2023. Antes de iniciarse el debate, se ausenta de la sala D. Antonio Gallego Gozalvez, absteniéndose en su deliberación.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023”.
- Notificación del decreto sobre la resolución de la abstención solicitada por el Sr. Concejal de Deportes D. Antonio Gallego Gozávez.
- Acuerdo de la concesión de Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023,

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Concejal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el día 30 de mayo de 2023, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas de élite empadronados/as en el municipio de Alicante que practiquen especialidades deportivas de carácter individual durante la temporada 2022/2023, con la finalidad de contribuir al fomento de la práctica deportiva y su participación en las diversas competiciones deportivas oficiales en las que se encuentren inmersos los/las deportistas ayudando a sufragar parte de los gastos que les ocasionen las mismas.

Por otro lado, se ha notificado un decreto de fecha 27 de septiembre de 2023 de Vicesecretaría, relativo a la resolución de la abstención solicitada por el Sr. Concejal de Deportes D. Antonio Gallego Gozávez al guardar relación de parentesco de primer grado de consanguinidad con uno de los solicitantes en la convocatoria. A tenor de lo indicado en el citado decreto, se debe abstener en el procedimiento, la resolución del procedimiento será avocada por la Junta de Gobierno Local y, al ser miembro de la Junta de Gobierno Local, deberá ausentarse de la sala donde se celebre la sesión correspondiente en la que se adopte la resolución del expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2023, aprobó la concesión de Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023.

Posteriormente, tal como se indica en el informe del Órgano Instructor de fecha 8 de enero de 2024, en la convocatoria de referencia se ha detectado un error material en el “Anexo I: Relación de solicitantes no admitidos o excluidos” incluido en el “Informe del Órgano Instructor” de fecha 30 de noviembre de 2023.

Dicho error se ha producido al figurar el deportista que se indica a continuación como que no ha atendido en plazo el requerimiento realizado para que subsanase las deficiencias en la documentación presentada cuando sí que había sido atendido en tiempo y forma.

Exp.	Solicitante	DNI
DESU2023000269	POVEDA GARCIA, ANGEL	***1771**

Por consiguiente, se modifican en el “Informe del Órgano Instructor” los apartados c) y d) quedando redactados como se indica a continuación:

“c) Así mismo, en el Anexo 1 se relacionan once (11) solicitudes en las que no ha sido atendido el requerimiento efectuado para que en el plazo establecido se aportase documentación o se realizase el trámite correspondiente, por lo que deberán ser no admitidas o excluidas por la Comisión de Valoración por lo motivos que se especifican.

d) Que del examen de solicitudes presentadas en plazo y admitidas resulta que ciento treinta y dos (132), las cuales se relacionan en el Anexo II, cumplen los requisitos necesarios para acceder a la evaluación, conforme a la documentación contenida en el expediente y que obra en mi poder.”

Además en el citado anteriormente “Anexo I: Relación de solicitantes no admitidos o excluidos”, se eliminan las referencias al deportista y se incorporan los datos del deportista al “Anexo II: Relación de solicitantes que han superado la fase de preevaluación”. Dichos cambios se reflejan en los anexos que figuran al final del informe.

Por otro lado, se ha detectado un error material en el Anexo I denominado “Tabla de reparto para las Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023” que acompaña al “Acta de la Comisión de Valoración” de fecha 30 de noviembre de 2023.

Dicho error se ha producido al no consignar de manera correcta el nivel alcanzado como deportista de élite de los deportistas que se indican a continuación:

Exp.	Solicitante	DNI
DESU2023000141	CARRIÓN IRURRE, MARINA	***6950**
DESU2023000160	FERRANDIZ POLO, ROBERTO	***8041**

Todos ellos figuran en el citado anexo como deportistas de élite nivel “PROMOCIÓN” cuando en realidad se tenía que haber indicado “ALTA COMPETICIÓN” al haber alcanzado dicho nivel en las listas de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicadas en el DOGV desde el año 2020 hasta la fecha de publicación de la convocatoria, tal como se establece en la base 4.1.b de la convocatoria.

Como consecuencia de los errores indicados anteriormente, al modificarse el nivel alcanzado por dos deportistas y admitir un tercer deportista, al ser el nivel alcanzado como deportista de élite el criterio único de valoración de las solicitudes admitidas, se ve afectado el importe del gasto total de la subvención.

Por consiguiente, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2023 por el que se resolvía la convocatoria de “Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023”, se ve afectado en su punto segundo, donde se indican los deportistas excluidos de la convocatoria, para eliminar las referencias al deportista ANGEL POVEDA GARCIA (DNI, ***1771**) y en su punto tercero al modificarse el importe de gasto consignado. A su vez, en el Anexo I que acompaña al acuerdo se debería incorporar al deportista ANGEL POVEDA GARCIA (DNI, ***1771**) y modificar el nivel alcanzado de los deportistas MARINA CARRIÓN IRURRE (DNI. ***6950**) y ROBERTO FERRANDIZ POLO (DNI. ***8041**).

Es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El precitado informe fue remitido a la Comisión de Valoración, constituida al efecto el día 8 de enero de 2024, la cual toma en consideración su contenido y acuerda modificar los aspectos indicados para rectificar el error producido en los deportistas citados anteriormente.

Se procede a modificar el contenido del “Acta de la Comisión de Valoración” de fecha 30 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

“La Comisión de Valoración da el visto bueno a ciento treinta y dos (132) de las ciento cincuenta y cuatro (154) solicitudes presentadas, quedando excluidas veintidós (22) de ellas por los motivos que se exponen a continuación...”

Así mismo, se eliminan las referencias al deportista ANGEL POVEDA GARCIA (DNI, ***1771**) del listado en el que figuran los deportistas excluidos de la convocatoria junto con la causa de su exclusión.

A su vez, se modifica el Anexo I denominado “Tabla de reparto para las Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023” que acompaña a la citada acta, donde se incorpora al siguiente deportista:

DNI	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***1771**	POVEDA GARCIA, ANGEL	DESU2023000269	ALTA COMP	372,75 €

Y se modifica el nivel alcanzado de los siguientes deportistas:

DNI	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***6950**	CARRIÓN IRURRE, MARINA	DESU2023000141	ALTA COMP	372,75 €
***8041**	FERRANDIZ POLO, ROBERTO	DESU2023000160	ALTA COMP	372,75 €

En la Comisión de Valoración de fecha 30 de noviembre de 2023, quedó establecido que la cuantía para deportistas de élite nivel Alta Competición se establecía en trescientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (372,75 €) para los deportistas que hubiesen presentado justificantes de gastos hasta la indicada cantidad. Los restantes beneficiarios de la convocatoria no ven modificados sus importes acordados en la Comisión de Valoración anteriormente citada.

Las modificaciones indicadas anteriormente se reflejan en el Anexo I que acompaña al Acta de la Comisión de Valoración.

Se modifica la cuantía total de las subvenciones concedidas quedando establecida en treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis euros con doce céntimos (37.846,12 €), no superando los treinta y ocho mil doscientos cincuenta euros (38.250 €) fijados como dotación presupuestaria máxima para la convocatoria.

La Jefa de Servicio de Deportes, Instructora del expediente de referencia, en los términos y criterios propuestos por la Comisión de Valoración y que se han expuesto con anterioridad, procede a proponer la modificación de la concesión de “Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023” aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del 12 de diciembre de 2023.

Al haber sido realizado el pago a los beneficiarios conforme al acuerdo anteriormente citado con cargo al Presupuesto Municipal del 2023, se hace necesario abonar con cargo al Presupuesto Municipal del 2024 las cantidades que se indican a continuación: a MARINA CARRIÓN IRURRE (DNI. ***6950**) y a ROBERTO FERRANDIZ POLO (DNI. ***8041**), a cada uno, la cantidad de ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (149,10 €), tratándose de la diferencia entre la cantidad abonada correspondiente al nivel PROMOCIÓN y la cantidad que se debía haber abonado correspondiente al nivel ALTA COMPETICIÓN; así mismo, se debe abonar a ANGEL POVEDA GARCIA (DNI, ***1771**) la cantidad de trescientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (372,75 €) correspondiente al nivel ALTA COMPETICIÓN ya que al deportista no se le ha pagado previamente cantidad alguna.

Las cantidades pendientes de abonar con cargo al Presupuesto Municipal del 2024, suman un total de seiscientos setenta euros con noventa y cinco céntimos (670,95 €).

Los beneficiarios de la subvención, mediante declaración responsable, declaran que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.

Asimismo ninguno de ellos tiene pendiente la justificación de cualquier subvención concedida por la Concejalía de Deportes.

Se han cumplido todos los requisitos y normas legales establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases Reguladoras de la Subvención.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por delegación del 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Deportes, que al presentar causa de abstención resuelta por Decreto de Vicesecretaría de fecha 27 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local avoca la competencia para este procedimiento.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Modificar el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2023, por el que se resolvía la convocatoria de “Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023”, para eliminar las referencias al deportista ANGEL POVEDA GARCIA (DNI, ***1771**) del listado donde se indican los deportistas excluidos de la convocatoria.

Segundo. Modificar el punto tercero del acuerdo citado en el párrafo anterior, en los siguientes términos: “Comprometer y disponer el gasto para las subvenciones previstas en la presente resolución, de acuerdo con el Anexo I, que se hará con cargo a las partida presupuestaria nº 62-341-48969 "Ayudas deportistas jóvenes promesas y alto nivel" por un importe de treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis euros con doce céntimos (37.846,12 €), siendo con cargo al Presupuesto Municipal del 2023 por un importe de treinta y siete mil ciento setenta y cinco euros con diecisiete céntimos (37.175,17 €) y con cargo al Presupuesto Municipal del 2024 la cantidad de seiscientos setenta euros con noventa y cinco céntimos (670,95 €), donde existe crédito adecuado y suficiente para ello.

En concreto, con cargo al Presupuesto Municipal del 2024 se abonarán las cantidades que se indican a continuación: a MARINA CARRIÓN IRURRE (DNI. ***6950**) y a ROBERTO FERRANDIZ POLO (DNI. ***8041**), a cada uno, la cantidad de ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (149,10 €) y a ANGEL POVEDA GARCIA (DNI, ***1771**) la cantidad de trescientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (372,75 €).

Tercero. Sustituir el “Anexo I: Tabla de reparto para las Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023” del acuerdo indicado en el punto primero, por el “Anexo I: Tabla de reparto para las Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2023. Rectificación error material” anexo a este acuerdo.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en la Base Nacional de Subvenciones, exponerlo en el Tablón de Anuncios y Edictos Municipal y en la página web municipal, notificarlo a los interesados y comunicárselo a la Intervención General Municipal y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los efectos oportunos.

**ANEXO I: TABLA DE REPARTO PARA LAS SUBVENCIONES
A DEPORTISTAS DE ÉLITE, ANUALIDAD 2023.
RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL**

Una vez valoradas todas las solicitudes admitidas, la cantidad resultante a percibir por los beneficiarios es superior a los treinta y ocho mil doscientos cincuenta euros (38.250 €) fijados como dotación presupuestaria máxima para la convocatoria, de acuerdo con las bases de la convocatoria esto conlleva la minoración de las cuantías máximas establecidas por deportista, tal como se establece en la base 12ª, por lo que se establece una minoración del 49,70%. Atendiendo a lo anteriormente indicado quedan establecidas las siguientes cuantías máximas por deportista: deportistas de élite nivel Alta Competición se establece en trescientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (372,75 €), deportistas de élite nivel Promoción queda establecido en doscientos veintitrés euros con sesenta y cinco céntimos (223,65 €).

Adicionalmente, tal como se establece en la base 12ª, el importe de la subvención que le corresponderá a cada beneficiario/a vendrá determinado por la cantidad menor entre la cuantía máxima indicada anteriormente y la suma total de los justificantes de gastos presentados y admitidos.

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***9062**	ACEBAL MARTIN, RUBEN	DESU2023000220	PROMOCIÓN	223,65 €
***6609**	AGUILAR RODRÍGUEZ, JAVIER	DESU2023000145	ALTA COMP	296,69 €
***5791**	ALBA MEDINA, GUSTAVO DANIEL	DESU2023000166	ALTA COMP	372,75 €
***7096**	ALFÉREZ CANSECO, ADRIÁN	DESU2023000299	ALTA COMP	372,75 €
***8364**	ALLES LLEDO, CANDELA	DESU2023000172	ALTA COMP	372,75 €
***8363**	ALLES LLEDO, JUAN	DESU2023000171	ALTA COMP	372,75 €
***8677**	ALVAREZ BACETE, CARLOTA	DESU2023000196	PROMOCIÓN	223,65 €
***9148**	ARREDONDO MUÑOZ, DAVID	DESU2023000225	PROMOCIÓN	223,65 €
***6852**	BAIDAL MARCO, MIGUEL	DESU2023000167	ALTA COMP	372,75 €
***8130**	BELDA BORJA, VIOLETA	DESU2023000294	ALTA COMP	372,75 €
***9979**	BONET MARTÍNEZ, DAVID	DESU2023000188	PROMOCIÓN	223,65 €
***5301**	BUENDIA RUETE, ANTONIO	DESU2023000228	PROMOCIÓN	223,65 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***2430**	BUTUC JANDIC, DAN	DESU2023000169	ALTA COMP	372,75 €
***2518**	CABALLERO ALMAGRO, ALEJANDRO	DESU2023000148	ALTA COMP	372,75 €
***2518**	CABALLERO ALMAGRO, ANA	DESU2023000147	ALTA COMP	372,75 €
***7343**	CAMACHO ESTEBAN, KENIA	DESU2023000229	PROMOCIÓN	223,65 €
***7343**	CAMACHO ESTEBAN, NOA	DESU2023000124	PROMOCIÓN	223,65 €
***7161**	CAMPOS MANERO, DIEGO	DESU2023000230	ALTA COMP	372,75 €
***8498**	CAMPOS MUÑOZ DE CUENA, MIGUEL	DESU2023000125	ALTA COMP	372,75 €
***5467**	CARRETERO CERDAN, INES	DESU2023000170	PROMOCIÓN	223,65 €
***6950**	CARRION IRURRE, AITANA	DESU2023000137	PROMOCIÓN	223,65 €
***6950**	CARRIÓN IRURRE, MARINA	DESU2023000141	ALTA COMP	372,75 €
***9717**	CARRIZO MEDINA, CANDELA	DESU2023000297	PROMOCIÓN	223,65 €
***7381**	CASES ROCA, ALEJANDRO	DESU2023000292	ALTA COMP	372,75 €
***7433**	CASES ROCA, CARLOS	DESU2023000291	ALTA COMP	372,75 €
***9158**	CASES ROCA, SALVADOR	DESU2023000231	ALTA COMP	372,75 €
***8059**	CERDA RODRIGUEZ, RAQUEL JULIA	DESU2023000183	PROMOCIÓN	223,65 €
***8226**	CHOCERO SANCHEZ, PAOLA	DESU2023000149	ALTA COMP	372,75 €
***9137**	COSTERO ALFARO, INÉS	DESU2023000295	PROMOCIÓN	223,65 €
***1059**	DE FRUTOS FERNÁNDEZ-CAÑADAS, ALEJANDRA PILAR	DESU2023000123	ALTA COMP	372,75 €
***9267**	DE LA FUENTE AZCARATE, MATEO	DESU2023000288	ALTA COMP	372,75 €
***5402**	DE LUCAS GÜÉMEZ, MARCOS	DESU2023000163	PROMOCIÓN	223,65 €
***0478**	DE MIGUEL ARMISEN, DAVID	DESU2023000180	ALTA COMP	372,75 €
***0478**	DE MIGUEL ARMISEN, JORGE	DESU2023000191	ALTA COMP	372,75 €
***0478**	DE MIGUEL ARMISÉN, MÓNICA CRISTINA	DESU2023000214	PROMOCIÓN	223,65 €
***8622**	DEL PECHO LÓPEZ, RAÚL	DESU2023000150	ALTA COMP	110,00 €
***8560**	DELGADO CUENCA, CARLA	DESU2023000245	PROMOCIÓN	223,65 €
***8560**	DELGADO CUENCA, CLARA	DESU2023000244	PROMOCIÓN	223,65 €
***7446**	DEVESA SIRVENT, LUCIA	DESU2023000276	PROMOCIÓN	223,65 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***3721**	DÍAZ HERNÁNDEZ, ESTELA	DESU2023000129	PROMOCIÓN	223,65 €
***0037**	ESCRIBANO SÁNCHEZ, RAÚL	DESU2023000300	ALTA COMP	372,75 €
***7885**	FEIJOO MAIZ, IAGO	DESU2023000185	PROMOCIÓN	223,65 €
***3913**	FERNANDEZ JUAN, MIREIA	DESU2023000209	PROMOCIÓN	223,65 €
***8041**	FERRANDIZ POLO, ALEJANDRO	DESU2023000159	ALTA COMP	372,75 €
***8041**	FERRANDIZ POLO, ROBERTO	DESU2023000160	ALTA COMP	372,75 €
***6850**	Fontcuberta Cervera, Delia	DESU2023000211	ALTA COMP	372,75 €
***0530**	GALLEGO MENARGUES, NUBIA	DESU2023000197	PROMOCIÓN	223,65 €
***2298**	GARCIA EL KIHAL, AMIRA	DESU2023000287	PROMOCIÓN	223,65 €
***1955**	GARCÍA ESPEJO, CÉSAR	DESU2023000189	PROMOCIÓN	223,65 €
***8615**	GARCIA MARTIN, RUBÉN	DESU2023000233	PROMOCIÓN	223,65 €
***8673**	GAVILAN ALCARAZ, JUAN JOSE	DESU2023000234	ALTA COMP	372,75 €
***8367**	GINERES GARRE, MARIO	DESU2023000136	ALTA COMP	372,75 €
***6750**	GONZÁLEZ IBORRA, ITZIAR	DESU2023000296	PROMOCIÓN	223,65 €
***8974**	GONZALEZ RODRIGUEZ, IRENE LEONOR	DESU2023000146	PROMOCIÓN	185,00 €
***3863**	GRIGORYAN VASILYAN, SOFIA	DESU2023000178	PROMOCIÓN	223,65 €
***2538**	GRIMALDOS ALBARRAN, ANDREA	DESU2023000235	PROMOCIÓN	223,65 €
***4145**	HERASYMCHUK BON, ALEXANDR	DESU2023000186	ALTA COMP	372,75 €
***4145**	HERASYMCHUK BON, ANASTASIA	DESU2023000184	PROMOCIÓN	223,65 €
***1941**	HERNANDEZ EGEA, PAULA	DESU2023000138	PROMOCIÓN	223,65 €
***6298**	HRISTOV, HRISTIAN IVANOV	DESU2023000206	PROMOCIÓN	223,65 €
***8157**	IBORRA MELGAREJO, MARIA VICTORIA	DESU2023000227	PROMOCIÓN	223,65 €
***7253**	IBORRA MIRA, NICOLÁS	DESU2023000158	PROMOCIÓN	223,65 €
***0424**	IÑIGUEZ SEGUI, DANIELA	DESU2023000207	PROMOCIÓN	223,65 €
***8815**	IÑIGUEZ SEGUI, NAIARA	DESU2023000176	ALTA COMP	372,75 €
***7795**	IZQUIERDO PAMIES, AARON	DESU2023000174	PROMOCIÓN	223,65 €
***7795**	IZQUIERDO PAMIES, PAOLA	DESU2023000173	PROMOCIÓN	223,65 €
***9198**	JACOBO DIAZ, ANDREA	DESU2023000181	PROMOCIÓN	223,65 €
***9198**	JACOBO DIAZ, PABLO	DESU2023000182	ALTA COMP	372,75 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***0892**	LAZARO ABREU, MARIA	DESU2023000285	ALTA COMP	372,75 €
***0057**	LEMOS ALBACETE, LAURA PANCRI	DESU2023000262	PROMOCIÓN	223,65 €
***9600**	LILLO BORDAJANDI, DIEGO	DESU2023000265	ALTA COMP	174,93 €
***2428**	LÓPEZ CARRILLO, AITOR	DESU2023000241	ALTA COMP	372,75 €
***2429**	LÓPEZ CARRILLO, HUGO	DESU2023000243	ALTA COMP	372,75 €
***0698**	LÓPEZ JUAN, RUBÉN	DESU2023000301	PROMOCIÓN	223,65 €
***0939**	LÓPEZ SEMPERE, JAVIER	DESU2023000263	PROMOCIÓN	223,65 €
***0939**	LÓPEZ SEMPERE, MARINA	DESU2023000264	PROMOCIÓN	218,38 €
***8845**	MARTIN SANTACRUZ, ALEJANDRO	DESU2023000121	PROMOCIÓN	223,65 €
***8533**	MARTIN-ALBO LOPEZ, ALBA	DESU2023000192	ALTA COMP	287,88 €
***9421**	MARTINEZ ARNEDO, CLAUDIA	DESU2023000284	PROMOCIÓN	223,65 €
***9661**	MARTINEZ AVILA, SARA	DESU2023000283	PROMOCIÓN	223,65 €
***1043**	MARTINEZ GALVEZ, MARIA JESUS	DESU2023000205	PROMOCIÓN	223,65 €
***6645**	MARTINEZ VAZQUEZ. LUIS	DESU2023000179	ALTA COMP	372,75 €
***8072**	MIRA BELMONTE, RUBEN	DESU2023000213	ALTA COMP	372,75 €
***7960**	MOLINA OLIVER, LAURA	DESU2023000248	PROMOCIÓN	223,65 €
***1096**	MONTOYA RODRIGUEZ, AINHOA	DESU2023000199	PROMOCIÓN	223,65 €
***0516**	MORA SECADES, BRUNO	DESU2023000168	ALTA COMP	372,75 €
***6339**	MUÑOZ ZANZA, JORGE	DESU2023000282	PROMOCIÓN	223,65 €
***8977**	NAVARRO BAEZA, NATALIA	DESU2023000210	PROMOCIÓN	223,65 €
***9945**	NICOLAS MARTÍN, AITOR	DESU2023000281	PROMOCIÓN	223,65 €
***8767**	NIEVA PALAZON, ARIADNA	DESU2023000143	ALTA COMP	372,75 €
***8767**	NIEVA PALAZÓN, CARLA	DESU2023000144	PROMOCIÓN	223,65 €
***4604**	NOGUERAS ALCANTUD, JOSE CHRISTOPHE	DESU2023000157	ALTA COMP	372,75 €
***1546**	NOGUERAS ALCANTUD, MANUEL FRANCISCO	DESU2023000246	ALTA COMP	372,75 €
***9037**	OBRADOR GONZÁLEZ, MARTINA	DESU2023000130	PROMOCIÓN	223,65 €
***8985**	OLIVARES BELTRÁN, JESÚS JUAN	DESU2023000280	ALTA COMP	372,75 €
***0248**	OLIVER PALMON, LOURDES	DESU2023000142	ALTA COMP	372,75 €
***0613**	PARADINAS PRIETO, IVAN	DESU2023000279	PROMOCIÓN	223,65 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***8763**	PARDO RUIZ, CARLOS	DESU2023000140	PROMOCIÓN	223,65 €
***3482**	PARREÑO CANO, MIGUEL JAIME	DESU2023000278	ALTA COMP	372,75 €
***6588**	PAZ DUART, NATALIA	DESU2023000134	ALTA COMP	372,75 €
***8128**	PEÑALVER GRAO, ADEMAR	DESU2023000275	PROMOCIÓN	223,65 €
***2381**	PERALS PARRA, ALBERTO	DESU2023000165	ALTA COMP	372,75 €
***7385**	PÉREZ IZQUIERDO, AITANA	DESU2023000274	PROMOCIÓN	223,65 €
***7385**	PÉREZ IZQUIERDO, MARCOS	DESU2023000273	PROMOCIÓN	223,65 €
***0304**	PÉREZ RODRÍGUEZ, RUBÉN	DESU2023000272	ALTA COMP	372,75 €
***1784**	PINEDA ORTIZ, PAULA	DESU2023000270	ALTA COMP	226,19 €
***0279**	PORTERO SAEZ, MARIOLA	DESU2023000131	PROMOCIÓN	223,65 €
***0279**	PORTERO SAEZ, OSCAR	DESU2023000139	ALTA COMP	372,75 €
***1771**	POVEDA GARCIA, ANGEL	DESU2023000269	ALTA COMP	372,75 €
***0477**	RAMÍREZ CAMACHO, ANA	DESU2023000268	ALTA COMP	372,75 €
***8265**	RAMÓN GARCÍA, JORGE	DESU2023000298	ALTA COMP	372,75 €
***9945**	RIERA GONZÁLEZ, LUCIA	DESU2023000254	PROMOCIÓN	223,65 €
***9003**	ROBLEDO SANCHEZ, SAUL	DESU2023000261	PROMOCIÓN	223,65 €
***7546**	RODRIGUEZ IBARGUEN, ANA	DESU2023000267	PROMOCIÓN	48,43 €
***7545**	RODRIGUEZ IBARGUEN, ELENA	DESU2023000190	PROMOCIÓN	223,65 €
***6475**	RODRÍGUEZ PASCUAL, MARÍA	DESU2023000266	ALTA COMP	372,75 €
***9401**	SALAS CÓRDOBA, ANA	DESU2023000259	ALTA COMP	303,90 €
***9401**	SALAS CÓRDOBA, MARCOS	DESU2023000257	ALTA COMP	359,82 €
***9401**	SALAS CÓRDOBA, MIGUEL	DESU2023000258	ALTA COMP	372,75 €
***3343**	SANCHEZ CONSENTINO, JULIO MIGUEL	DESU2023000218	ALTA COMP	372,75 €
***2421**	SANCHÍS PONT, HECTOR	DESU2023000122	ALTA COMP	372,75 €
***5524**	SANTANO PEREZ, CELIA	DESU2023000256	ALTA COMP	372,75 €
***8266**	SAUMELL SOLANO, RUBEN	DESU2023000217	PROMOCIÓN	223,65 €
***5745**	SERRANO TORREGROSA, EMMA	DESU2023000208	PROMOCIÓN	223,65 €
***5745**	SERRANO TORREGROSA, GUILLERMO	DESU2023000216	PROMOCIÓN	223,65 €
***3782**	SHKURDENKO BUKATINA, ANFISA	DESU2023000193	PROMOCIÓN	223,65 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***0545**	SOLBES CONDADO, MARIA	DESU2023000175	PROMOCIÓN	223,65 €
***0545**	SOLBES CONDADO, MARTA	DESU2023000201	PROMOCIÓN	223,65 €
***3977**	TORMO NAVARRO NICOLAS	DESU2023000215	PROMOCIÓN	223,65 €
***8956**	VALERO TEJERO, JUAN ANTONIO	DESU2023000247	ALTA COMP	372,75 €
***0849**	VIDAL BERNAL, MARINA	DESU2023000177	ALTA COMP	372,75 €
***8537**	VIDAL DE LA VISITACION, LUCÍA	DESU2023000128	ALTA COMP	372,75 €
TOTAL SUBVENCIÓN:				37.846,12 €

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Urbanismo

20. APROBACIÓN ADENDA A PROYECTO DE URBANIZACIÓN CONEXIÓN INTERCAMPUS UNIVERSIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.- Antecedentes

1. En fecha 13 de mayo de 2011 fue aprobado el Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante.

El Ayuntamiento de Alicante y la Universidad de Alicante han formalizado durante los últimos años, convenios de colaboración relacionados con la tramitación e impulso del citado Plan Especial, planeamiento que fue modificado posteriormente el 21 de julio de 2014 y actualmente se está tramitando la segunda modificación puntual para la revisión de aspectos concretos.

Por otra parte, se encuentra también en tramitación la Modificación Puntual del PGM01987 vigente para la siguiente ampliación de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico.

2. El Plan Especial que ordena el ámbito donde se ubica actualmente el Parque Científico de la Universidad de Alicante y otras dependencias universitarias ya contemplaba como condición de conexión la integración con el campus actual en San Vicente del Raspeig.

Así figura en su ficha de Planeamiento y Gestión, concretamente en su apartado b), dentro del apartado "condiciones de estrategias de mitigación de impactos como medidas de integración en el paisaje", en el que se requería establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con la ampliación prevista especificando:

"El proyecto de urbanización deberá:

Establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con la ampliación prevista".

No obstante, el proyecto de urbanización, aprobado en 2016 no incluyó la ejecución del vial de conexión intercampus.

3. El día 27 de julio de 2017 la Universidad de Alicante presenta ante el Ayuntamiento proyecto para la urbanización de las parcelas interiores, junto con un informe jurídico sobre la propuesta de conexión intercampus.

4.- En fecha 23 de octubre de 2017, por la Universidad se evacuó consulta a la Dirección General de Urbanismo, sobre:

"Si, con base en la previsión de la Ficha de Planeamiento y Gestión del Plan Especial, es suficiente el Proyecto de Urbanización para "establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con /a ampliación prevista".

En el mismo sentido fue evacuada consulta también por el Ayuntamiento de Alicante.

En fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección General emitió informe en el siguiente sentido:

"Se ha de optar -por razones de coherencia formal- por la tramitación y aprobación de una

adenda al proyecto de urbanización que complete la omisión de tal documento en lo referente a la conexión peatonal y carril bici entre el “viejo” campus de la UA y su ampliación”.

Concluyendo como sigue:

“Las referencias a las obras de conexión peatonal y carril bici, incluida en la Ficha de Planeamiento y Gestión del PERSUA, constituye una condición de obligado cumplimiento para el PU”.

Esta tramitación puede ser autorizada sin necesidad de nueva información pública, al discurrir la conexión exclusivamente por terrenos propiedad de la Universidad de Alicante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

5. El 15 de enero de 2018, la Universidad de Alicante presentó una solicitud de autorización de una adenda al Proyecto de Urbanización con la solución viable para ejecutar esta condición de conexión prevista en el Plan Especial.

En fecha 24 de febrero de 2022, presentó un nuevo escrito en el seno del expediente sobre la tramitación de la adenda al Proyecto de Urbanización presentada, solicitando la autorización de las obras proyectadas en cumplimiento del apartado b) de las condiciones de conexión del Plan Especial vigente.

La Universidad se compromete en el citado escrito a considerar las obras de conexión contenidas en la citada adenda de carácter provisional y transitorio dependiendo de la ordenación resultante de la Modificación Puntual del Plan General actualmente en tramitación para la ampliación de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico que será la que establezca la ordenación definitiva del ámbito.

6. En fecha 24 de abril de 2018 fue emitido informe del Departamento Técnico de Urbanización con una serie de condicionantes a la adenda presentada.

7. En fecha 2 de diciembre de 2022, en virtud de solicitud de aclaración por los interesados en el sentido de si *“el pronunciamiento emitido por esta Dirección General en su informe de 2017 sobre las necesidad de desarrollar una conexión peatonal y un carril bici entre el «actual campus’» y su ampliación, tuvo carácter limitativo o excluyente respecto del tráfico rodado (automóviles), lógicamente restringido a usuarios del campus”,* se emite nuevo informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en el que concluye que *“la expresión especialmente debe interpretarse con carácter no excluyente”*

8. En la fase de consultas del borrador de la Modificación Puntual del Plan General, actualmente en tramitación, para la ampliación de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico, se tuvo en consideración expresa esta cuestión de la conectividad entre ambos campus:

“...la primera cuestión es resolver la integración entre los campus actuales de la Universidad de Alicante. Para ello, aprovechamos las actuaciones ya desarrolladas hasta ahora, tanto por la Generalitat Valenciana (paso inferior de la A-77a) como por la propia Universidad.

Esta conexión tendría un carácter transitorio hasta tanto se resuelva la ordenación global, y, por tanto, será susceptible, en un futuro, de adecuación o transformación, una vez definido el encaje final de la zonificación del nuevo sector”.

Este vial de conexión contenido en la adenda discurre íntegramente por terrenos de la Universidad.

9. La fase de consultas sectoriales y ambientales de la antes citada Modificación Puntual se inició en fecha 24 de octubre de 2019, y fue resuelta el 29 de octubre de 2020, con un acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que determina que la ampliación proyectada de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico *“no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente”.*

10. En el seno de dicho expediente, se ha emitido también informe favorable en materia de riesgo de inundabilidad, por parte de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de fecha 27 de octubre de 2020, en el que se concluye que no existe riesgo de inundación, en el ámbito que nos ocupa.

11. En base a los informes jurídicos que obran en el expediente, evacuados por el Director General de Urbanismo de la Generalitat Valenciana de fechas 22.11.2017 y 02.12.2022, se solicita por la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento al Departamento Técnico de Urbanización, se emita nuevo informe tomando en consideración lo dispuesto en los citados informes.

12. En fecha 7 de febrero de 2024 se emite nuevo informe por el Departamento Técnico de Urbanización, del proyecto presentado a tramitar como adenda al proyecto de urbanización, a petición de la Dirección General de Plan General y Planeamiento, informe en el que se concluye:

“...se informa que el “Proyecto de Urbanización de las parcelas interiores del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante. Fase I: Vial de conexión intercampus” incorpora en su plataforma viaria las reservas espaciales necesarias para el tránsito de personas (en formato de acera y senda peatonal), tránsito de bicicletas (carril bici) y circulación de vehículos todo ello complementado con elementos de mobiliario urbano, arbolado, jardinería y alumbrado público”.

2.- Fundamentos

Primero.- El objeto de este acuerdo es la aprobación de una Adenda al Proyecto de Urbanización cuyas obras son las contenidas en el “Proyecto de Urbanización de las parcelas interiores del Plan Especial de reserva de suelo dotacional de la UA. Fase 1” presentado el 15 de enero de 2018, por la Universidad de Alicante para completar las determinaciones del Plan Especial aprobado originalmente el 13 de mayo de 2011 y modificado el 21 de julio de 2014.

Segundo.- Esta conexión entre los dos campus de la Universidad de Alicante, separados por el tramo de autovía conocido como A77a, estaba prevista en el planeamiento vigente en su ficha de Planeamiento y Gestión, concretamente en su apartado b), dentro del apartado “condiciones de estrategias de mitigación de impactos como medidas de integración en el paisaje”, en el que se requería establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campus universitario existente con la ampliación prevista. No obstante, dicha previsión no se incluyó en el proyecto de urbanización aprobado en su día:

“El proyecto de urbanización deberá:

Establecer y acondicionar conexiones, especialmente de carácter peatonal y carril bici, del campuso universitario existente con la ampliación prevista.

Tercero.- Los informes emitidos por la Dirección General avalan la aprobación de esta adenda. Concretamente en el emitido en fecha 22 de noviembre de 2017 se concluye que *“las obras de conexión constituyen una previsión de obligado cumplimiento para el proyecto de urbanización, cuya omisión debe subsanarse mediante la tramitación de la correspondiente adenda”.*

Y en el informe emitido en fecha 2 de diciembre de 2022, concluye que *“la expresión especialmente debe interpretarse con carácter no excluyente”.*

Asimismo, consta informe favorable al proyecto emitido por el Departamento Técnico de Urbanización

Cuarto.- Las obras proyectadas en la adenda tienen la condición de provisionales y transitorias, dependiendo de la ordenación resultante de la Modificación Puntual del Plan General para el desarrollo del Parque Científico Tecnológico y Ampliación de la Universidad de Alicante, que se encuentra actualmente en tramitación, fruto del convenio suscrito entre ambas administraciones con fecha 4 de octubre de 2018.

Por tanto, la provisionalidad de la autorización está vinculada a que, una vez aprobado el nuevo planeamiento de ampliación de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico, la conexión podría variar de configuración, asumiendo por tanto la Universidad cualquier responsabilidad en los costes que ello supondría.

Quinto.- El suelo afectado por la conexión viaria está clasificado como no urbanizable en el Plan General vigente, con la calificación de Protección de Ramblas y Cauces. No obstante, esta circunstancia fue evaluada en el informe de la Dirección General de 22 de noviembre de 2017, emitido en base a la cartografía del PATRICOVA, en función del cual no existe identificado ningún riesgo de inundación en el ámbito.

Asimismo, existe un informe del riesgo de inundación en el trámite de la Modificación Puntual para la ampliación de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico, de la Dirección General de Política Territorial i Paisatge, emitido el día 27 de octubre de 2020, y suscrito por el Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, en el que se concluye que:

“l'àmbit de la Modificació Puntual del Pla General del Parc Científic de la Universitat d'Alacant (Alacant) no està afectat per perillositat d'inundació, segons les determinacions normatives del pla d'acció territorial de caràcter sectorial sobre prevenció del risc d'inundació a la comunitat valenciana”.

A la vista de todos los informes evacuados en el expediente de la citada Modificación Puntual, actualmente en tramitación, puede concluirse que no existe, en el ámbito afectado por la conexión intercampus, ningún riesgo actual ni potencial en materia de inundabilidad, sin menoscabo que es competencia de la Universidad de Alicante velar por la seguridad del ámbito, así como el establecimiento de cualquier medida que pudiera resultar necesaria.

Sexto.- Al discurrir las obras contenidas en la adenda íntegramente por terrenos de la Universidad de Alicante, no afectando a terceros, se establece la no necesidad del trámite de información pública para la aprobación de esta adenda, tal y como informó la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en fecha 22 de noviembre de 2017, encontrando su amparo legal en lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de

junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

5.- Órgano competente

A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la adopción de este acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, considerando que es el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación de los proyectos de urbanización.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobación de la Adenda al Proyecto de Urbanización aprobado en su día, para la ejecución de obras de conexión entre campus de la Universidad de Alicante, especialmente de carácter peatonal y carril bici, dando cumplimiento a las determinaciones del Plan Especial de Reserva de Suelo para la Ampliación de la Universidad de Alicante aprobado originalmente el 13 de mayo de 2011, de conformidad con los criterios expresados en los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo con fecha 23 de octubre de 2017 y 2 de diciembre de 2022.

Segundo.- Las referidas infraestructuras de conexión tendrán, en todo caso, carácter provisional y transitorio, quedando condicionadas a la ordenación resultante de la Modificación Puntual del Plan General, actualmente en tramitación, para la ampliación de la Universidad de Alicante y el Parque Científico Tecnológico que será la que establezca la ordenación definitiva del ámbito.

Los costes de eventuales cambios serán asumidos por la propiedad. A tal efecto, la Universidad de Alicante será responsable de su mantenimiento y conservación, así como de la adopción de las medidas necesarias sobre seguridad vial y prevención de emergencias y riesgos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente administrativo.

Contratación

21. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE “DECORACIONES URBANAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS POPULARES DE SANTA FAZ, SEMANA SANTA, LES FOGUERES DE SANT JOAN Y NAVIDAD, DIVIDIDO EN 4 LOTES.”. EXP. 95/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación de **“DECORACIONES URBANAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS POPULARES DE SANTA FAZ, SEMANA SANTA, LES FOGUERES DE SANT JOAN Y NAVIDAD, DIVIDIDO EN 4 LOTES.”**, con un presupuesto base de licitación de:

Descripción	Presupuesto Base Licitación Iva no incluido.	IVA*	Presupuesto Base de Licitación Iva incluido.
Lote 1: Decoraciones urbanas Santa Faz.	26.446,28 €	5.553,72 €	32.000,00 €
Lote 2: Decoraciones urbanas Semana Santa.	41.322,31 €	8.677,69 €	50.000,00 €
Lote 3: Decoraciones urbanas Les Fogueres de Sant Joan.	29.752,07 €	6.247,93 €	36.000,00 €

Lote 4: Decoraciones urbanas Navidad.	34.545,45 €	3.454,55 €	38.000,00 €
Total	132.066,11 €	23.933,89 €	156.000,00 €

**IVA del 21% para los lotes 1, 2 y 3, y del 10% para el lote 4.*

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 7 de febrero de 2024, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”. En dicho acto se procedió a la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, y con el resultado que consta en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 7 de febrero de 2024, previa aceptación de la valoración realizada por la mesa de contratación referida anteriormente, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas en los cuatro lotes.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 7 de febrero de 2024, como motivación del expediente, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Decoraciones urbanas Santa Faz		
Orden	Licitador	Puntuación total
1	DECOURBA 2007, S.L.U.	100
2	JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	9,41
3	PROYECTOS BIOFILICOS, S.L.	8,52

Lote 2: Decoraciones Semana Santa		
Orden	Licitador	Puntuación total
1	DECOURBA 2007, S.L.U.	75
2	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	40,05
3	PROYECTOS BIOFILICOS, S.L.	14,12

Lote 3: Decoraciones Les Fogueres de Sant Joan		
Orden	Licitador	Puntuación total
1	DECOURBA 2007, S.L.U.	87,5
2	PROYECTOS BIOFILICOS, S.L.	20,34

Lote 4: Decoraciones Navidad		
Orden	Licitador	Puntuación total
1	D. JOSE LORENZO SANTANA RIQUELME	100
2	PROYECTOS BIOFILICOS, S.L.	11,96

Tercero.- Los licitadores clasificados en primer lugar en cada uno de los 4 lotes, están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE),

con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, asimismo, obra la solvencia técnica o profesional por expedientes previos adjudicados a los mismos. A la vista de ello, se les requiere para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

Lote 1: Decoraciones urbanas Santa Faz: DECOURBA 2007, S.L.U.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.256,20 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 2: Decoraciones Semana Santa: DECOURBA 2007, S.L.U.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.024,79 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 3: Decoraciones Les Fogueres de Sant Joan: DECOURBA 2007, S.L.U.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.457,85 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 4: Decoraciones Navidad: D. JOSÉ LORENZO SANTANA RIQUELME

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.713,59 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos en el apartado tercero deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declarar desierto el lote correspondiente, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

22. NOMBRAMIENTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 1 DE UN NUEVO VOCAL POR VACANTE SOBREVENIDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023 acordó el nombramiento como miembros de las Juntas de Distrito de los representantes de asociaciones vecinales y de entidades sectoriales, conforme al resultado de las elecciones celebradas al efecto en fecha 22 de noviembre de 2023. En el acuerdo primero de dicha sesión la Junta de Gobierno Local nombra, entre otros, a D. Luis Romero Vilches, como vocal de la Junta Distrito 1, en representación de la Asociación de Vecinos de Campoamor-Plaza de América, cargo del que tomo posesión una vez constituida la Junta de Distrito, tal y como consta en el acta correspondiente.

Enterados del fallecimiento del vocal de la Junta de Distrito 1 D. Luis Romero Vilches acaecido el día 25 de enero de 2024, desde el Servicio de Participación Ciudadana, se remitió, el día 26 de enero un escrito de pésame a la asociación vecinal que representaba, ante el triste y súbito acontecimiento, en el que se deja constancia del reconocimiento y gratitud por su encomiable labor en defensa del asociacionismo y la participación ciudadana en nuestra ciudad.

El ya citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, en el apartado segundo de su parte dispositiva establece que:

“ Con carácter provisional y en tanto en cuanto el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana no contemple una solución expresa para los supuestos de vacante sobrevenida, ya sea, por fallecimiento, enfermedad de larga duración, renuncia, inhabilitación judicial o cualquier otra causa similar, las vocalías vacantes serán automáticamente cubiertas por quien designe la asociación o entidad representada por el vocal cesante. A tales efectos, la asociación o entidad interesada, deberá aportar certificado del acuerdo adoptado por el que se designa un nuevo vocal en un plazo no superior a diez días a contar desde la notificación de la baja de su representante. Dicha certificación junto con el informe-propuesta que proceda será sometido a la Junta de Gobierno Local para su nombramiento.”

En cumplimiento del acuerdo transcrito y en fecha 1 de febrero de 2024 se remitió desde el Servicio de Participación Ciudadana un requerimiento oficial a la A.VV: Campoamor-Plaza de América para que previos los trámites pertinentes y conforme a sus estatutos, procedieran a designar un representante de la Asociación de Vecinos para que, una vez ratificado por la Junta de Gobierno Local sea designado como vocal de la Junta de Distrito 1 en sustitución del fallecido.

En fecha 6 de febrero de 2024, y dentro del plazo conferido, la ya citada asociación vecinal remite a este Servicio el certificado requerido conforme a cuyo tenor literal:

“Que la Asociación de Vecinos Campoamor-Plaza de América reunida la Junta Directiva, se ha tomado la decisión de presentar, a D. Fernando López Ortuño como nuestro representante de esta asociación a la Junta de Distrito n.º 1 de esta ciudad, cumpliendo con las indicaciones de participación ciudadana “.

Constan en el expediente todos los documentos referido así como informe del Jefe del Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Nombrar a D. Fernando López Ortuño vocal de la Junta de Distrito n.º 1 en representación de la Asociación de Vecinos Campoamor-Plaza de América, cubriendo la vocalía vacante por el fallecimiento de D. Luis Romero Vilches.

Segundo. Notificar el acuerdo anterior a las personas interesadas.

Tesorería

23. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (TEAM), RESPECTO A LA RECLAMACIÓN N.º 247/2023, CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO, DICTADA PARA EL COBRO EN PERÍODO EJECUTIVO DE DEUDA DERIVADA DE DIVERSAS LIQUIDACIONES, EN CONCEPTO DE CANON MARQUESINAS AUTOBÚS. EXPTE.TEAM2023/247. EXPTE.TE-DI2023000413. JC DECAUX ESPAÑA S.L.U. CIF: B-28.762.003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 15 de diciembre de 2023, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, ha dictado Resolución estimatoria, respecto a la reclamación Económico-Administrativa n.º 247/2023, interpuesta por Jc Decaux España, S.L.U con CIF: B-28.762.003, contra decreto del Tesorero Municipal n.º 2022DEG012349 de fecha 02/08/2022, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio n.º expediente 2022-28-046197 ,dictada para el cobro por vía ejecutiva de deuda derivada de diversas liquidaciones en concepto de Canon concesional por la explotación del servicio de instalación, suministro,mantenimiento,reparación,conservación y reposición de las marquesinas de las paradas de transporte urbano y explotación publicitaria de las instalaciones municipales, durante el período 2019,2020, y 2021.

Consta en el Expediente Informe aclaratorio de Resolución TEAM 247/2023, en cuanto a la devolución que se deriva de la misma. A la vista del Informe procede la devolución exclusivamente de las cantidades derivadas del procedimiento de apremio, esto es recargos e intereses de demora, no alcanzando por lo tanto la devolución del importe principal, habida cuenta de la compensación ya producida en virtud del Decreto 2022DEG004987, de 29/03/2022.

En cumplimiento del informe aclaratorio de Resolución TEAM 247/23 de fecha 22/01/2024, se determina proceder al inicio del Expediente de devolución, de las cantidades indebidamente abonadas en el Expediente de Apremio 2022-28-046197, en concepto de Recargos e Intereses de Apremio, más los intereses de demora que correspondan, desde la fecha de los abonos indebidos (22/03/2022), hasta la fecha de ordenación del pago de la devolución.

Vistos los artículos 66.d) y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que facultan a la Administración para la realización de devoluciones de ingresos indebidos, así como el artículo 15.1 c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGT en materia de revisión administrativa.

Atendido que existe crédito adecuado y suficiente en la partida del presupuesto de gastos de 2024 23-932-352, para hacer frente al abono de los intereses de demora, por importe total de 8.349,31 euros (RC nº de operación previa 920240000257) de acuerdo con el siguiente detalle:

Cálculo de Intereses a 13/02/2024.
EXPTE.TEDI2023000413.
JC DECAUX ESPAÑA S.L.U .
CIF: B-28762003.

<i>N.º Recibo</i>	<i>Recargo apremio 20 %</i>	<i>Intereses demora Apremio</i>	<i>Intereses a devolver.</i>	<i>TOTAL devolución</i>
857-2021-000001-20	8.610,24 €	878,97 €		
857-2021-000002-60	10.565,29 €	1.008,11 €		
857-2021-000003-94	11.722,62 €	1.118,53 €		
857-2021-000004-76	11.344,47 €	1.082,46 €		
857-2021-000005-76	11.722,62 €	1.118,53 €		

857-2021-000006-67	11.722,62 €	1.118,53 €		
857-2021-000007-86	10.588,17 €	1.010,29 €		
857-2021-000008-48	11.722,62 €	1.118,53 €		
857-2021-000009-29	11.344,47 €	1.082,46 €		
857-2021-000010-30	2.647,04 €	252,57 €		
TOTAL	101.990,16 €	9.788,98 €	8.349,31 €	120.128,45 €

Forma parte del expediente el Informe de fiscalización de la Intervención municipal.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos** :

Primero.- Reconocer en cumplimiento de Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal (TEAM) a Jc Decaux España, S.L.U con CIF: B-28.762.003, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 101.990,16 euros con cargo al concepto de ingresos 39211 del Recargo de apremio ordinario.
- 9.788,98 euros con cargo al concepto de ingresos 393 Intereses de Apremio.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe de 8.349,31 euros en concepto de intereses de demora a cargo del Ayuntamiento de Alicante, devengados desde el cobro indebido (22/03/2022), con cargo a la partida del presupuesto de gastos de 2024 23-932-352.

Tercero.- Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores, a favor de Jc Decaux España, S.L.U con CIF: B-28.762.003, por un importe total de 120.128,45 euros, en la cuenta Bancaria que tiene aportada (alta a terceros), en esta Administración.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, con expresión de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma a Suma-Gestión Tributaria y a la Caja Municipal a los efectos oportunos.

Alcaldía

24. JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2024 POR CANCELACIÓN MOTIVADA POR JUBILACIÓN DEL HABILITADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Mayo de 2018, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

OCTAVO.- Con motivo de la jubilación del Habilitado, José Manuel Mañogil Gaspar, es necesario proceder a la cancelación del ACF constituido en Alcaldía para el ejercicio 2018 y a transferir la totalidad del saldo del ACF a la cuenta operativa del Ayuntamiento de Alicante.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2024 por importe de SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (63,20 €).

Segundo.- Cancelar el actual Anticipo de Caja Fija de Alcaldía constituido en el ejercicio 2018 y transferir el total del saldo del ACF de Alcaldía a la cuenta operativa del Ayuntamiento de Alicante que tiene abierta en el BANCO SABADELL con el CCC número ES47 0081 7310 64 0001470554

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Contratación

25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRAMITACIÓN URGENTE Y ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÍDEO MARCADORES Y PANTALLAS DE TIPO LED PARA EL PABELLÓN MUNICIPAL PEDRO FERRÁNDIZ DE ALICANTE. ”.EXP. 07/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Concejalía de Deportes, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa de Servicio de Deportes, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Deportes con fecha 2 de febrero de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento. Asimismo, se justifica la tramitación urgente del expediente.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa de Servicio de Deportes con fecha 17 de enero de 2024 que consta de 22 cláusulas.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 17 de enero de 2024.
4. Criterios para la adjudicación, dependientes de un juicio de valor (15 puntos) y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (85 puntos), figurados en el documento específico elaborado por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 14 de septiembre de 2023.
5. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 22 de enero de 2024.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministro con instalación, regulado en los artículos 16, 298, siguientes, y concordantes, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones

de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Según el informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, el presente contrato está contenido en el proyecto de presupuesto municipal para año 2024, aprobado inicialmente con fecha 16 de enero de 2024, por lo que de conformidad con lo establecido en el apartado 2º de la Base de Ejecución 23ª del Presupuesto, se propone la tramitación anticipada del expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**Suministro e instalación de vídeo marcadores y pantallas de tipo LED para el Pabellón Municipal Pedro Ferrándiz de Alicante**”, el presupuesto base de licitación, admitiéndose proposiciones a la baja, asciende a 206.465,00 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 43.357,65 €, hace un total de **249.822,65 €, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran:

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **249.822,65 €, IVA incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 342 62315, del presupuesto municipal de 2024.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto. Designar responsable del contrato a la Técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

26. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO (art. 159.6), DE TRAMITACIÓN ORDINARIA UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (DRONES) PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2023-2024. EXP. 08/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de Economía y Hacienda, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones y, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Deportes con fecha 29 de enero de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones y, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 29 de enero de 2024 que consta de 20 cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, varios criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones y, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 29 de enero de 2024.
4. Medios de solvencia, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Dpto. De Control Económico y Proyectos de Inversiones y, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 29 de febrero de 2024.
5. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 30 de enero de 2024.
6. Documento contable RC

Obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Asimismo, obran en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado (art. 159.6), utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar una **“póliza de seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones) propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, ejercicio 2023-2024”**, el presupuesto base de licitación es de 3.600,00 €, IVA exento, para el año de duración del contrato, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **3.600,00 €**, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224, del presupuesto municipal, con la siguiente distribución:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	21-920-224	3.000,00 €
2025	21-920-224	600,00 €
	Total	3.600,00 €

Sexto. Designar responsable del contrato a la Jefa del Departamento de proyectos de inversiones y control económico, D^a Marta Fernández Sánchez.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

27. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL PROYECTO “ENVÍO DE UNIDADES MODULARES A UCRANIA PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA CRISIS” DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN EL CAMPO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Derechos Públicos, tiene encomendada la realización de acciones de cooperación, promoción y consolidación de desarrollo económico y social y fomentar en la ciudadanía la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos. Para ello, dentro de su ámbito de actuación, planifica y gestiona diferentes sub-

venciones, entre las cuales se encuentran los proyectos de cooperación al desarrollo, los proyectos de ayuda humanitaria y de emergencia que den respuesta a situaciones en las que la seguridad, los derechos y el bienestar de comunidades, grupos o colectivos estén en riesgo; bien debido a causas provocadas por la naturaleza (desastres, ambientales, inundaciones, seísmos, sequías, crisis alimentarias, pandemias, etc.) o bien debido a causas provocadas por la acción humana (guerras, conflictos bélicos, persecuciones, personas refugiadas y desplazadas, etc.), así como proyectos destinados a fomentar acciones de comunicación, educación y sensibilización de la sociedad alicantina en su conjunto, promovidas por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, como organizaciones de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tienen entre sus fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional humanitaria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 31 de octubre de 2023, aprobó la Convocatoria y las Bases Reguladoras para la concesión de “SUBVENCIONES EN EL CAMPO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023”.

El extracto de la citada convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 219, de fecha 15 de noviembre de 2023, según consta en el expediente tramitado al efecto con el núm. EXSU20230000004.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL CAMPO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023, cuyo expediente es el Núm. EXSU20230000007.

La entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, presentó solicitud de subvención en la Línea 1 de la mencionada convocatoria para el proyecto ***“Envío de unidades modulares a Ucrania para responder a las necesidades de la población afectada por la crisis”***, con un coste total de 609.503,99 € (seiscientos nueve mil quinientos tres con noventa y nueve euros), concediéndole una subvención por importe de 50.000,00 € (cincuenta mil euros).

Con fecha 31 de enero de 2024, la entidad ha presentado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, instancia con escrito adjunto, con Registro de Entrada E2024012999, ampliando información con escrito complementario presentado el 1 de febrero de 2024 mediante instancia con Registro de Entrada E2024013300.

En ambos escritos queda formulada solicitud de ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por un periodo de tres (3) meses. Quedando así:

Fecha inicio: 01/04/2023.

Fecha fin ejecución: 31/12/2023.

Fecha límite justificación:
30/04/2024.

El motivo de esta petición *“viene determinado por tratarse de un gran proyecto, con múltiples financiadores, cuyo contexto incluye operaciones de gran complejidad a causa del conflicto armado y que, por tanto, impide disponer de las facturas hasta la fecha especificada en las “Condiciones de Justificación del Proyecto” –las cuales se encuentran en el Anexo I-A que se presentó y se aporta de nuevo como anexo a esta complementación de la solicitud de ampliación-.”*

“Esta ampliación permitirá justificar adecuadamente el proyecto y las actividades en marcha”.

Es de aplicación el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el **plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas**”.*

En este sentido, la BASE DECIMOQUINTA (PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN), de las reguladoras de la convocatoria en cuestión, establece que para los proyectos subvencionados en la Línea 1, la justificación se podrá realizar:

El primer plazo, como mínimo del 50% del importe total de la subvención, se podrá presentar en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente del cobro del primer abono de la subvención

El segundo plazo, hasta completar el 100% del importe total del proyecto subvencionado, una vez finalizado el Proyecto, y en todo caso, teniendo como fecha límite el 31 de enero de 2024.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla en su artículo 70 la ampliación del plazo de justificación:

*“El órgano concedente de la subvención **podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero**”.*

En este sentido, la BASE DECIMOCUARTA (REFORMULACIÓN/AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL PROYECTO), ofrece la posibilidad de ampliación tanto de la ejecución como de la justificación del proyecto:

“(…)

Segunda: AMPLIACIONES.

*Las ampliaciones de plazo tanto **de ejecución** como **de justificación**, deberán solicitarse ineludiblemente **antes de que finalicen los plazos de ejecución y de justificación previstos inicialmente**. Dichas modificaciones se podrán conceder con carácter excepcional y serán como **máximo de 3 meses**. Además, deberán ser autorizadas por el Programa de Cooperación como órgano responsable del seguimiento y justificación de los proyectos subvencionados.*

*Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, **la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el Programa de Cooperación**. El Ayuntamiento de Alicante podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros”.*

En el mismo sentido, son de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2022 (prorrogado para 2023), concretamente la Base 24^a, en su artículo 23, que regula el “Plazo de justificación”, en concordancia con lo establecido en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones.

Según consta en el informe realizado por la Jefa de Servicio de Derechos Públicos, de fecha 08/02/2024 que obra en el expediente, y tras el examen de la documentación aportada por la Entidad que consta en el mismo, **analizada la solicitud y la documentación presentada,**

valorando la necesidad de ampliación, entiende que está suficientemente justificada, y por tanto se puede concluir que, con carácter excepcional, y al considerarse un Proyecto de especial relevancia por los resultados que persigue para el interés público general y no perjudicando derechos de terceros, se puede ampliar por 3 meses de tiempo adicional, resultan- do suficiente para cumplir con al obligación de justificación, es decir, hasta **el 30 de abril de 2024**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la ampliación de plazo de justificación del segundo 50% o final del importe de la subvención concedida para el proyecto *“Envío de unidades modulares a Ucrania para responder a las necesidades de la población afectada por la crisis”* de la Convocatoria pública de subvenciones en el campo de la cooperación internacional del Ayuntamiento de Alicante para el año 2023, subvencionado a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, por tres (3) meses, hasta el **30 de abril de 2024**.

Segundo.- La Entidad subvencionada queda supeditada por lo que respecta a la justificación y demás obligaciones a lo estipulado en las bases de la convocatoria reguladora. La documentación justificativa de la subvención concedida se+ presentará en el Registro General del este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de Derechos Públicos, a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Contratación

28. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DIVIDIDO EN LOTES, Y UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE “CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 02/24

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el departamento de Juventud y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe de Departamento de Juventud, con el VºBº de la Concejala Delegada de Juventud, de fecha 24 de enero de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe de Departamento de Juventud, con el conforme de la Concejala de Juventud con fecha 18 de enero de 2024, que consta de tres (3) cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe de Departamento de Juventud, con el conforme de la Concejala de Juventud con fecha 15 de enero de 2024, siendo el 51% criterios cualitativos, de conformidad con lo establecido en el art. 145.4 de la LCSP.

4. Documento elaborado por el jefe de Departamento de Juventud, con el conforme de la Concejala de Juventud, con fecha 15 de enero de 2024, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC correspondientes a los ejercicios de los años 2.024, 2.025 y 2026.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un (1) Anexo.

7. Informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, de fecha 30 de enero de 2024.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por los códigos CPV, están incluidos los cuatro lotes en el Anexo IV de la LCSP.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de “**CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD**”, con un plazo de duración de DOS (2) Años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto de licitación de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS**

(247.278,68€), IVA exento, admitiéndose proposiciones a la baja, desglosándose de la siguiente forma:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA EXENTO)
Lote 1: Contratación de una asesoría laboral y educativa para jóvenes	74.068,78 €
Lote 2: Contratación de una asesoría sexual y de psicoafectividad para jóvenes	72.020,00 €
Lote 3: Contratación de una asesoría de apoyo psicológico al joven y trastornos conducta alimentaria para jóvenes	72.020,00 €
Lote 4: Contratación de una asesoría hábitos saludables en IES para jóvenes	29.169,90 €
TOTAL	247.278,68 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto con carácter plurianual, por el siguiente importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal, obrando en el expediente los Rc correspondientes:

LOTE	EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA exento)
Lote 1	2024	64-334-2279925	18.891,97 €
	2025	64-334-2279925	37.034,39 €
	2026	64-334-2279925	18.142,42 €
Lote 2	2024	64-334-2279925	13.094,54 €
	2025	64-334-2279925	36.010,00 €
	2026	64-334-2279925	22.915,46 €
Lote 3	2024	64-334-2279925	13.094,54 €
	2025	64-334-2279925	36.010,00 €
	2026	64-334-2279925	22.915,46 €
Lote 4	2024	64-334-2279925	6.482,20 €
	2025	64-334-2279925	14.584,95 €
	2026	64-334-2279925	8.102,75 €
		TOTAL	247.278,68 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Técnica de Gestión Cultural adscrita a la Concejalía de Juventud, D^a. Pilar Carreto Sánchez.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 15 y 19**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.